

CONTRATO PR / WW N° 297/26

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), Entidad Autárquica regida por la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985, domiciliada en la calle Chile N° 753 e/ Humaitá y E.V. Haedo, Edificio Centro Financiero, representada para este acto por su Secretaria General, **ABG. CECILIA MARÍA BENZO BENÍTEZ**, con C.I. N° 3.255.740; y por la otra parte **EDGAR FIDENCIO ARMOA LEDESMA**, Paraguayo/a, mayor de edad, con C.I. N° 2.601.723, domiciliado/a en el Barrio Alegre de la ciudad de Yatity del Guairá, en adelante **EL CONTRATADO** convienen en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**.

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO. PETROPAR solicita y EL CONTRATADO acepta la prestación personal de sus servicios, conforme a las siguientes condiciones:

Descripción de los Servicios: Zafretero
Modalidad de Contrato: Unidad de Tiempo
Dependiente de la: Gcia. Planta Industrial M.J.T.
Lugar de la prestación: Gcia. Planta Industrial M.J.T.
Horario para la prestación: Hasta 40 horas semanales.

Las partes acuerdan que PETROPAR podrá asignar otras funciones, así como solicitar que el servicio se preste en cualquier lugar dentro del territorio de la República del Paraguay, u otro horario que el inicialmente fijado en este contrato, por razones de mejor servicio, reorganización de la empresa, oportunidad, mérito o conveniencia. La decisión será notificada por PETROPAR en forma escrita al CONTRATADO, y será de cumplimiento inmediato y obligatorio.

El presente Contrato fue autorizado según acto administrativo Resolución PR / WW N° 606//2026 de fecha 20 de agosto de 2026, de la Presidencia de Petróleos Paraguayos (PETROPAR).

CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO CONTRACTUAL. El presente contrato regirá entre las siguientes fechas:

INICIO: 31 de agosto de 2026	FINALIZACIÓN: 30 de noviembre de 2026
------------------------------	---------------------------------------

Llegado a término el plazo contractual, la relación vence automáticamente y de pleno derecho, sin que subsista derecho u obligación de renovación, prórroga, nombramiento como funcionario, compensación o resarcimiento económico. EL CONTRATADO reconoce y declara bajo fe de juramento que en ningún caso la prórroga, extensión o renovación del contrato, aunque fuera en forma sucesiva, será considerado como elemento de subordinación ni dependencia, ni generará antigüedad laboral, ni dará el derecho al pago de indemnizaciones y otros beneficios de carácter laboral al término de la relación.

CLÁUSULA TERCERA – REMUNERACIÓN DE LOS SERVICIOS. PETROPAR abonará por los servicios efectivamente prestados, como sigue:

SALARIO: G. 4.500.000 (<i>guaraníes cuatro millones quinientos mil</i>)
--

Esta suma podrá ser abonada por PETROPAR quincenalmente a modo fraccionado, con justificación y conformidad por los servicios efectivamente prestados en el concepto señalado.

Se deja constancia que esta asignación será afectada al Rubro 145 "HONORARIOS PROFESIONALES", del Presupuesto del año 2026 de PETROPAR.

CLÁUSULA CUARTA – OTROS BENEFICIOS. PETROPAR podrá disponer el pago de asignaciones complementarias y/o adicionales si así lo estimare pertinente, existan fundamentos legales y se den las condiciones presupuestarias y financieras necesarias. El otorgamiento de estos beneficios es prerrogativa de PETROPAR, y no implican ni se relacionan con los beneficios y prestaciones establecidos en los Convenios Colectivos de Condiciones de Trabajo, que rige para los funcionarios nombrados y permanentes de la Institución. En caso de prestar servicios por el término de un año, PETROPAR concederá una licencia paga de 12 días. Igualmente, EL CONTRATADO percibirá una remuneración adicional equivalente al aguinaldo. Ambos beneficios estarán sujetos a disponibilidad presupuestaria y financiera. Todos los beneficios se registrarán acorde a lo dispuesto en la Ley N° 7609/2025 de Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2026 y su Decreto Reglamentario N° 5311/2026.

CLÁUSULA QUINTA – BENEFICIO SEGURO MÉDICO. EL CONTRATADO será inscripto/a ante el Instituto de Previsión Social al solo efecto de gozar del seguro social y cobertura médica, por cuenta de PETROPAR.

CLÁUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATADO. queda obligado/a a:

- a. Desarrollar y ejecutar todas las tareas, actividades y funciones que le sean asignadas en virtud del presente Contrato, conforme a las normas, reglamentos y disposiciones sobre productividad y rendimientos vigentes en la empresa.
- b. Adoptar las medidas que garanticen la seguridad e integridad de todos los bienes que le son entregados para el cumplimiento de sus tareas, o a los cuales tenga acceso o conocimiento durante su actividad laboral.
- c. Guardar confidencialidad respecto a datos, registros y otras informaciones a los que tenga acceso en virtud de sus tareas. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar el presente contrato. En caso de incumplimiento de la presente cláusula, PETROPAR podrá rescindir automáticamente el presente contrato y exigir el resarcimiento en concepto de daños y perjuicios que pudiera corresponder.
- d. Devolver y/o restituir a PETROPAR, a la conclusión o rescisión contractual, todos los bienes que le fueron proveídos para prestar sus servicios.
- e. Reconocer y/o ceder a favor de PETROPAR los derechos de autor, propiedad intelectual y todo derecho cualquiera fuese su naturaleza, obtenidos en virtud de las tareas previstas en el presente Contrato.
- f. Acatar obligatoriamente las pautas, normas y reglamentos de la Empresa (Ej.: Las Políticas de Alcohol y Drogas de Petróleos Paraguayos - PETROPAR).
- g. En el eventual caso de ser necesario, se encuentra obligado a otorgar datos y documentos personales y patrimoniales a PETROPAR cuando le sean requeridos, bajo fe de juramento, a fin de dar cumplimiento a las reglamentaciones vigentes.
- h. Dar cumplimiento a todas las obligaciones previstas expresa o implícitamente en este Contrato, que le correspondan en virtud de sus tareas o actividades.
- i. Otras obligaciones que sean establecidas por la empresa, relacionadas al mejor cumplimiento de sus actividades o referidas a seguridad y productividad industrial.

CLÁUSULA SÉPTIMA – RESCISIÓN. El presente Contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, previa notificación por escrito a la otra con TREINTA (30) días de anticipación. PETROPAR podrá

rescindir el Contrato sin previo aviso cuando existan justos motivos para ello; a este efecto, serán considerados como justa causa los hechos siguientes:

- a. El incumplimiento por parte DEL CONTRATADO de sus obligaciones contractuales;
- b. La falta de acatamiento de instrucciones operativas impartidas por PETROPAR;
- c. La incompetencia o la negligencia de DEL CONTRATADO en la prestación de sus servicios, así como la prestación de los mismos a desgano;
- d. La condición de Insuficiencia Presupuestaria imprevista que afecte a PETROPAR;
- e. La necesidad de reestructuración de servicios por parte de la Empresa, o de reorganización de actividades industriales;
- f. Las causales previstas en la legislación civil o específica propia de la profesión, que impidan la normal prosecución del Contrato;
- g. Otras causas que a criterio de PETROPAR, extingan la confiabilidad y/o productividad que dieron origen a la contratación.

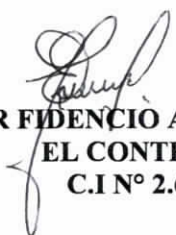
En todos los casos de rescisión del Contrato, DEL CONTRATADO manifiesta que no tendrá nada que reclamar a PETROPAR en ningún concepto, renunciando expresa e incondicionadamente a cualquier reclamación posterior, tanto judicial como extrajudicial.

CLÁUSULA OCTAVA – DISPOSICIÓN ESPECIAL. El otorgamiento de los beneficios, prestaciones y cualesquiera otros emolumentos previstos o relacionados a las Cláusulas Cuarta y Quinta de este Contrato, no se entenderá ni implicará reconocimiento de otras obligaciones por parte de la Empresa, ni la aceptación de las mismas como derechos adquiridos, ni tendrán por efecto el reconocimiento acumulativo de antigüedad laboral en la Empresa, ni podrá deducirse de ellos la existencia de relación laboral entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA – JURISDICCIÓN APLICABLE. Queda convenido entre las partes que la relación jurídica que vincula a ambas se encuentra enmarcada en la Ley N° 7445/2025 “De la Función Pública y del Servicio Civil” y, por lo tanto, la misma se rige por todas las disposiciones del Código Civil Paraguayo, este contrato y demás leyes complementarias que le sean aplicables.

Las partes reconocen y aceptan, en relación a controversias sobre la ejecución, aplicación e interpretación del presente contrato, la competencia de los juzgados civiles ordinarios de la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay.

En prueba de conformidad y aceptación de los términos del presente contrato, suscriben las partes el presente Contrato en dos ejemplares de mismo tenor, en la ciudad de Asunción, a los 20 días del mes de agosto de 2026.



EDGAR FIDENCIO ARMOA LEDESMA
EL CONTRATADO
C.I N° 2.601.723



ABC/CECILIA MARÍA BENZO-BENÍTEZ
SECRETARÍA GENERAL
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)